

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00005
Demandante: MI BANCO S.A.
Demandado: JOSE ELIECER MELECIO CONTRERAS Y OTRO
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dos (02) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía con radicado No.2023-00005 promovida por “**MI BANCO S.A**”, con el NIT. **860.025.971-5** contra **JOSE ELIECER MELECIO CONTRERAS** identificado con la C.C. **18.109.630** y **LIDA JUDITH LARA PERDOMO** identificada con la C.C. **69.015.853**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los artículos 424, 82 y ss., del C.G. del P:

- En el escrito de la demanda se encontró disparidad entre los hechos, las pretensiones y los documentos allegados como pruebas; en la pretensión segunda, se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo causados desde el 10/02/2022 hasta el 21/06/2022 y no pagados, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13'443.434), suma por demás exorbitante; toda vez, que no consulta la realidad menos la legalidad.
- Ahora respecto al numeral tercero, en el que se requiere el pago por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1'623.628.00) por otros conceptos aceptados por los demandados, no es claro para el Despacho a que se refieren esos otros conceptos, pues en el pagaré aportado no es posible determinar con claridad que conceptos son los cobrados, ni bajo qué porcentaje.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por “**MI BANCO S.A**”, contra **JOSE ELIECER MELECIO CONTRERAS** identificado con la C.C. **18.109.630** y **LIDA JUDITH LARA PERDOMO** identificada con la C.C. **69.015.853**; por ende, NIEGASE librar el mandamiento de pago deprecado, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **03 de febrero de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **010.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a874ebe622c934c9a94555140eafacbab71352ba13703e71ea68717bc8ffe3**

Documento generado en 02/02/2023 09:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>